



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PROPUESTA REPUBLICANA
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 3/11/16	Hs. 14:00
Numero: 1808	Fojas: 12
Expte. N°	
Dirigido:	
Redado:	<i>[Signature]</i>

Letra: PSP - PRO

Ushuaia, 03 de noviembre de 2016

Al Señor Presidente

Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia

Concejal Juan Carlos PINO

S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente nos dirigimos a Ud. a los efectos de incorporar para su tratamiento en la 9° (novena) sesión ordinaria el siguiente proyecto de Ordenanza que determina la normativa para la operación de Transporte Especial de personas de modalidad Servicio Ocasional.

El mismo se presenta acompañado de sus correspondientes fundamentos, tal lo establecido en el artículo 94º del Reglamento Interno, Decreto C.D. 09/2009.

Sin más, saludo a usted atentamente.

Tomás BERTOTTO
CONCEJAL
Bloque PRO



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PROPUESTA REPUBLICANA
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO

FUNDAMENTOS

En actualidad el Transporte Especial de personas de modalidad Servicio Ocasional se encuentra reglamentado por la Ordenanza Municipal 3144 en conjunto con los servicios de Buses Regulares, entendemos como necesario realizar un ordenamiento técnico y generar la distinción normativa entre los diferentes tipos de transporte que operan en nuestra ciudad. En tal sentido se han realizado algunas modificaciones de forma, o de menor envergadura en la ordenanza del servicio antes mencionado.

El siguiente proyecto forma parte de un plan que tiene como finalidad resolver las dificultades en materia de transporte en nuestra ciudad



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*
BLOQUE PROPUESTA REPUBLICANA
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
DE ORDENANZA*

**CAPITULO I
DEFINICIONES**

ARTICULO 1º.- DETERMINASE la normativa para la operación de Transporte Especial de personas de modalidad Servicio Ocasional.

ARTICULO 2º.- ENTIÉNDASE por Servicio Ocasional a los utilizados bajo la modalidad de Contratos de Prestación de Servicios "Colectivos" de Transportación, por parte de Agencias de Turismo, Clubes, Sociedades, Asociaciones, Instituciones Deportivas, Culturales, Educativas, Empresas e Industrias, entre otros previamente convenidos entre las partes, destinado al transporte exclusivo y eventual de turistas, socios, estudiantes, empleados u obreros.

ARTÍCULO 3º.- La Autoridad de Aplicación de la presente es la Dirección de Transporte Municipal.

**CAPITULO II
CONDICIONES GENERALES**

DE LOS VEHICULOS

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PROPUESTA REPUBLICANA
CONGEJAL TOMAS BERTOTTO

ARTÍCULO 4º.- Los rodados afectados al Transporte Especial de personas de servicio ocasional deben cumplir los siguientes requisitos:

ARTÍCULO 5º.- VEHÍCULOS. Los rodados afectados al Transporte Especial de personas de Línea Regular, deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Al momento de habilitar un móvil al servicio, debe tener una antigüedad no superior a 5 (CINCO) años contados a partir de su fabricación, de acuerdo al título de propiedad.

Al cumplirse los 10 DIEZ años de antigüedad del vehículo, y sujeto a una adecuada prestación de servicio y cumplimiento de controles técnicos correspondientes (RTO), que deberán realizarse con la frecuencia mínima que al efecto determine el área técnica municipal competente, se puede renovar la habilitación, hasta una antigüedad máxima de quince años.

b) Estar radicados en jurisdicción de la ciudad de Ushuaia,

c) Estar comprendidos en cualquiera de las siguientes categorizaciones: Ómnibus, Microómnibus, Colectivo, y todo otro vehículo automotor de carrocería original de fábrica con capacidad de transportación en asiento individual de 6 (seis) pasajeros, incluido el conductor.

d) Cualquiera sea el tipo de vehículo a habilitar, deben ser carrozados especialmente para el traslado de personas o adaptados para ese fin por la industria, debiendo poseer ventanillas en ambos laterales.

e) Deben contar con 1 (una) puerta como mínimo sobre la parte delantera, lateral derecho para el ascenso y descenso de pasajeros. Además contarán con 1 (una) puerta de emergencia sobre el lateral izquierdo o en la parte posterior que pueda ser abierta desde el interior y exterior del vehículo.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PROPUESTA REPUBLICANA
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO

- f) La capacidad del pasaje se determina en función de los asientos adheridos al piso del vehículo. Estos últimos deben estar tapizados en cuero, plástico o material lavable.
- g) Queda prohibido el uso de asientos provisorios, como asimismo transportar personas de pié. Se admite el uso de hasta 2 (dos) asientos auxiliares de los denominados "transportines", siempre que formen parte integrante de la estructura interior del vehículo y que lo cubra el seguro de pasajeros transportados.
- h) Poseer pisos sin intersticios y lavables.
- i) Estar en perfectas condiciones mecánicas y de funcionamiento en general.

ARTÍCULO 6º.- Los vehículos deben poseer obligatoriamente los siguientes elementos:

- a) Botiquín de primeros auxilios, conteniendo los elementos imprescindibles.
- b) Mínimo de 1 (un) Matafuego a base de CO₂ y/o triclase de 1 (un) kilogramo de carga neta, para utilitarios transporte de pasajeros. De 2 (dos) kilogramos para micrómnibus, ómnibus y colectivos. Dicho elemento debe hallarse en perfecto estado de funcionamiento y de fácil acceso en caso de accidentes.
- c) Espejos retrovisores, regulables, uno en el lateral izquierdo y otro en el lateral derecho, ambos fijados sobre el exterior del vehículo.
- d) Bocinas y balizas intermitentes.
- e) Cuarta de remolque, balizas a distancia del tipo triangular, cadenas para hielo o nieve y/o cubiertas con púas, siendo estos últimos de uso



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PROPUESTA REPUBLICANA
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO

obligatorio en época invernal cuando las condiciones del suelo así lo requieran.

- f) Todos los cristales de ventanillas y parabrisas deben ser de resistencia adecuada, inastillable o templada.
- g) Deben contar con luces reglamentarias. Asimismo el interior de los vehículos tendrá una clara iluminación durante las horas de luz artificial, la misma no deberá dificultar la visibilidad del conductor y su utilización deberá ser embutida.

ARTÍCULO 7º.- Los últimos 5 (cinco) días de cada mes deben efectuar una desinfección que se hará en lugar a establecer por la Autoridad de Aplicación, previo pago de la tasa correspondiente. La Autoridad de Aplicación puede en cualquier momento solicitar una desinfección adicional. Los transportistas pueden realizar la desinfección a través de un servicio privado debidamente habilitado. Cada unidad debe contar con el certificado que acredite la realización de servicio de desinfección.

CAPITULO III

DE LAS HABILITACIONES

ARTÍCULO 8º.- Ningún vehículo puede ser explotado en el Transporte Especial de personas de modalidad Servicio Ocasional sin haber obtenido la correspondiente Habilitación Municipal, ni conducidos por personas que no estén autorizadas por la Municipalidad de Ushuaia.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PROPUESTA REPUBLICANA
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO

ARTICULO 9º.- Son requisitos indispensables para obtener la habilitación, los siguientes antecedentes:

- a) Ser de nacionalidad Argentina, nativo, naturalizado o por opción.
- b) Ser mayor de 21 (veintiún) años de edad.
- c) Ser propietarios o locatario del o los vehículos para los cuales se solicita su habilitación.

En caso de ser locatario, deberá adjuntarse la solicitud del contrato de locación.

- d) Constituir domicilio legal y real en la ciudad de Ushuaia.
- e) Acreditar inscripción ante la ANSES, AFIP, Agencia Recaudadora Fueguina (AREF), Dirección de Industria y Comercio y Registro Público de Comercio de la Provincia o las instituciones que en el futuro las reemplacen.
- f) Presentar Certificado de Libre Deuda correspondiente al vehículo a habilitar, expedido por la Dirección Municipal de Rentas.
- g) Contratar un seguro cuya póliza cubra personal, responsabilidad civil sin límite contra terceros y/o personas transportadas y cosas de terceros no transportadas. Dicha póliza deberá mantenerse vigente durante la explotación del Servicio y será causal de suspensión ante la comprobación de su caducidad o cancelación hasta regularización.

Cada organismo que otorgue las pólizas de seguro deberán extender un certificado en el que se comprometa a comunicar a la Municipalidad toda situación que varíe su vigencia y/o condiciones contractuales. Será obligatoria la presentación de copia o fotocopia del Certificado de Cobertura toda vez que está sea renovada, ante el Departamento Ejecutivo.

- h) Adjuntar planilla de Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O) que deberá realizarse conforme la frecuencia que al efecto determine el Área Técnica Municipal correspondiente.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*
**BLOQUE PROPUESTA REPUBLICANA
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO**

- i) La habilitación que otorgue el Municipio será de carácter provisorio, por el término de UN (1) año, previo de pago de tasa.
- j) Libro de Actas de 200 fojas, habilitado y foliado por el Departamento Ejecutivo, para ser utilizado como libro de Inspecciones, el que contendrá:
 - 1. Datos del vehículo.
 - 2. Cobertura del Seguro.
 - 3. Observaciones y quejas.
 - 4. Notificaciones, emplazamientos e infracciones.

El libro deberá ser exhibido obligatoriamente toda vez que el personal municipal autorizado y/o el usuario así lo requieran, debiendo ser portado en el vehículo siempre que éste se encuentre en servicio.

ARTICULO 10.- Se darán por cumplidos los requerimientos especificados en los incisos a), b), c), e), g) y h) del Artículo 8° de la presente ordenanza, a todos aquellos interesados que, al momento de solicitar la Habilitación Municipal para determinada unidad de Transporte Especial, ya hayan obtenido la Habilitación provincial de esa misma unidad.

Para acogerse a éste beneficio, deberán exhibir original y copia de la Habilitación Provincial otorgada por la Dirección de Transporte de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

CAPITULO IV

DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 11.- Los conductores en todo momento deben portar:



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PROPUESTA REPUBLICANA
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO

- a) Carnet de conductor en la categoría correspondiente, expedido por la autoridad competente.
- b) Libreta Sanitaria.
- c) Último recibo de pago del Impuesto a los Automotores.
- d) Constancia de Seguro contratado.
- e) Habilitación del Vehículo.
- f) Certificado de desinfección.
- g) Libro de actas

CAPITULO V

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE TITULARES Y/O CONDUCTORES

ARTICULO 12°.-

1. Es obligación:

- a) Comunicar al Departamento Ejecutivo los cambios de domicilio.
- b) Atender al pasajero en forma cortés y respetuoso.
- c) Cooperar con las Autoridades Municipales y/o Policiales cuando les sea requerido, especialmente en casos de accidentes o emergencias.

2. Está prohibido:

- a) Transportar pasajeros de pie o en número mayor a los asientos útiles autorizados.
- b) Introducir modificaciones en el vehículo sin previa autorización municipal;
- c) Mantener incidentes con terceros durante el viaje o incurrir en actos de incultura o mala educación.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PROPUESTA REPUBLICANA
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO

- d) Llevar animales, excepto cuando transporte no videntes con animales guías.
- e) Ser utilizados como transporte de carga, ni como medio móvil de ninguna clase de propaganda o publicidad, ya sea por parlantes; inscripciones y/o afiches de ninguna naturaleza en el interior o exterior del rodado, salvo la propia de la empresa de transporte o aquella publicidad expresamente autorizada por la municipalidad.
- f) Levantar pasajeros en la vía pública.

ARTICULO 13°.- Los vehículos que posean instalado equipo de radio de comunicaciones deben presentar ante la Autoridad de Aplicación la pertinente autorización expedida por la ENACOM (Ente Nacional de Comunicaciones) o el organismo que en el futuro lo reemplace y adjuntar copia al legajo de Habilitación del Automotor.

ARTÍCULO 14.- Cualquier violación a las normas y condiciones fijadas en la presente será causal de paralización y cancelación de la autorización respectiva, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 15.- FIJANSE los siguientes parámetros para la determinación de las sanciones.

Faltas leves: Se consideran faltas leves y serán sancionadas con multa de 50 a 1000 U.F.A el incumplimiento de lo determinado en los Artículos 5° 6° en la medida que se refiera solamente a no portar la documentación y no a la no existencia de la misma.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PROPUESTA REPUBLICANA
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO

Faltas graves: Se consideran faltas graves y serán sancionadas con multa de 1.100 a 3.000 U.F.A y/o inhabilitación a la reiteración de faltas leves y el incumplimiento de toda otra parte de la normativa no especificada en el punto denominado Faltas Leves.

CAPITULO VII

DE LA CIRCULACIÓN DENTRO DEL EJIDO URBANO

ARTICULO 16.- La circulación de los vehículos de gran porte del Ejido Urbano de la ciudad de Ushuaia y que presenten los servicios descriptos en la presente, sólo se limitan al ingreso a la ciudad, traslado al lugar de alojamiento del pasaje y posterior deposito o estacionamiento de la unidad en los lugares que al Departamento ejecutivo disponga hasta su regreso a origen.

Queda prohibido a los vehículos realización de excursiones turísticas dentro de la jurisdicción de la ciudad de Ushuaia, como así también recoger pasajeros para la realización de excursiones fuera de ella.

ARTICULO 17.- Los vehículos contemplados en el presente capitulo y que deban realizar traslados para servicios de mantenimiento (limpieza, combustible, mecánica), solo pueden realizarlos siempre que cuenten con la autorización de la Autoridad de Aplicación, la que será determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal, autorización que será tramitada en el lugar y forma que la reglamentación establezca.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*
**BLOQUE PROPUESTA REPUBLICANA
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO**

ARTICULO 18.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con la Dirección Provincial de Turismo, con el objeto de establecer los mecanismos de control a los vehículos afectados al transporte turístico.

ARTÍCULO 19.- Los gastos que demande la implementación de la presente ordenanza deberán imputarse a las partidas presupuestarias pertinentes.

ARTICULO 20.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.

Tomás BERTOTTO
CONCEJAL
Bloque PRO